

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

1. En atención a la solicitud visible en la carpeta 006, se NIEGA el amparo de pobreza solicitado, como quiera que se no cumple con los requisitos previstos en el artículo 152 del C.G.P., que señala: ***"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, (...)".*** (Negrilla fuera de texto)
2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado EDUARDO BELLO VANEGAS, se notificó personalmente (Carpeta 007) y en el término concedido guardó silencio.
3. Asimismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada DANIELA PAOLA BELLO NUÑEZ se notificó personalmente (Carpeta 007) y en el término concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas.
- 3.1. Reconocer a la abogada JULIE MARCELA DAZA ROJAS, para actuar como apoderada judicial de la antes mencionada, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.
4. REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 y 370 del C.G.P.
- 4.1. Asimismo, se REQUIERE para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 163 de 28/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b7cf44a056830968ecd05bf005946cd59abfb6ddebb65e55c0fd9cf24d14f7f**

Documento generado en 27/09/2022 01:51:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**